



**APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU REGION ATACAMA Y LA
JUNTA DE VECINOS N°25 “NUEVA
ESPERANZA” DE LA LOCALIDAD DE
EL SALADO, CHAÑARAL.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE**

RESOLUCION EX. N° 1842 /

COPIAPÓ, 08 JUN 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) La ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Lo Dispuesto en el DL N° 1305/1975; las facultades contenidas en el DS 355/1975 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- c) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- d) La solicitud Folio N° 4072/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, de la Junta de Vecinos N°25 “Nueva Esperanza” de la Localidad de El Salado, comuna y provincia de Chañaral, Región de Atacama, en la que solicita la entrega en comodato del inmueble de propiedad Serviu Región de Atacama, que corresponde al sitio N°7 de la Manzana N°3, ubicado en calle Condell N°309 de la Localidad de El Salado, del Plano de Loteo de la Población El Salado, el cual se encuentra archivado bajo el N°289 del Registro de Instrumentos Públicos del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral correspondiente al año 1982. Propiedad que se encuentra inscrita a mayor cabida a fojas 102 N°91 del mismo Conservador, correspondiente al año 1979.
- e) La Resolución Exenta N° 37 de fecha 25 de enero de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, que aprueba celebración de comodato en terreno SERVIU a favor de la Junta de Vecinos N°25 “Nueva Esperanza” de la Localidad de El Salado, comuna y provincia de Chañaral.
- f) El contrato de comodato de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Junta de Vecinos N°25 “Nueva Esperanza” de la Localidad de El Salado, comuna y provincia de Chañaral..

g) La Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.

h) El Decreto TRA N° 21 de fecha 26 de agosto del 2016, que me nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama y las facultades inherentes a mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Junta de Vecinos N°25 “Nueva Esperanza” de la Localidad de El Salado, comuna y provincia de Chañaral., otorgado por 2 años, respecto del inmueble de propiedad de este Servicio, correspondiente al sitio N°7 de la manzana N°3 que corresponde a la calle Condell N°309 de la Localidad de El Salado, comuna de Chañaral, cuyo dominio a mayor cabida a favor de Serviu Región de Atacama corre a fojas 102 N°91 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, correspondiente al año 1979, el que se transcribe como sigue:

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA

Y

JUNTA DE VECINOS N°25 “NUEVA ESPERANZA”

En Copiapó, a 09 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA**, institución autónoma del estado, con personalidad jurídica de derecho público, representado por su Director don **PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad y Rut N°7.511.673-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y la **JUNTA DE VECINOS N°25 “NUEVA ESPERANZA”** de la Localidad de El Salado, representada por su Presidenta doña Daniela Álvarez Cortes, Cedula Nacional de Identidad y Rut N°14.114.772-2, domiciliada en calle San Agustín N°157, Localidad de El Salado, comuna de Chañaral, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del Inmueble correspondiente al sitio N°7 de la manzana N°3 que corresponde a la calle Condell N°309 de la Localidad de El Salado, comuna de Chañaral, señalado en plano de loteo de la población El Salado, archivado bajo el N°289 en el Registro de Instrumentos Públicos del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral del año 1982.

La superficie total del sitio es aproximadamente de 190,00 Mts², con un frente de 10,00 Mts. x 19,00 Mts. de fondo, longitudes aproximadas ya que el plano de loteo no está acotado.

La propiedad a mayor cabida se encuentra inscrita a favor del Serviu Región de Atacama a fojas 102 N°91 en el Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, correspondiente al año 1979.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y en conformidad a lo instruido mediante Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don Patricio Escobar Urzúa, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula Primera precedente, a la **JUNTA DE VECINOS N°25 “NUEVA ESPERANZA”**, de la Localidad de El Salado, comuna de Chañaral, para quien contrata y acepta su presidenta doña Daniela Álvarez Cortes.

TERCERO: El plazo del presente comodato será de **dos años**, contados desde la fecha del presente instrumento.

CUARTO: Serán de cargo de la comodataria todos los gastos por consumos de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble.

Las actividades que allí se desarrollaran están a cargo de la **JUNTA DE VECINOS N°25 “NUEVA ESPERANZA”**, quien destinara el inmueble entregado en comodato al funcionamiento de una Sede Social en beneficio de la comunidad del Sector.

QUINTO: También serán de cargo del comodatario, el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. Además deberá efectuar la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para el Serviu Región de Atacama.

SEXTO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedaran a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo. El comodatario no podrá destinar el inmueble entregado en comodato a finalidades diversas de las ya indicadas, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político, religiosas u otras análogas.

SEPTIMO: El comodatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo informar al Serviu Región de Atacama sobre cualquier ampliación o modificación de los equipamientos existentes, así como de las actividades en que se utiliza el inmueble.

No podrá usar el inmueble bajo ninguna circunstancia, para el desarrollo de actividades con fines de lucro.

No podrá pernoctar o residir en el inmueble persona alguna, por ningún lapso de tiempo, ni por cuidadores y/o guardias de seguridad.

OCTAVO: El comodatario faculta al Serviu Región de Atacama, para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente contrato, para lo cual éste, autoriza por este acto a los funcionarios del Servicio para hacer ingreso al inmueble.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato. Sin perjuicio de lo anterior, el Serviu Región de Atacama, se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad,

merito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

DECIMO: El comodatario tiene prohibición de inscribir el presente contrato al margen de la inscripción de dominio de Serviu Región de Atacama.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DUODECIMO: El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos, lo cual deberá ser solicitado por el comodatario oportunamente.

DECIMO TERCERO: Personerías.

PERSONERIA: La personería de don **Patricio Marcelo Escobar Urzúa**, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto Tra N° 21/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, que lo nombra Director de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el Decreto N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de doña **Daniela Álvarez Cortes**, para representar a la Junta de Vecinos N°25 Nueva Esperanza de El Salado, comuna de Chañaral, consta del Certificado de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría Municipal de Chañaral. La Personalidad Jurídica de la Junta de Vecinos, figura inscrita en el Registro y Antecedentes de las Organizaciones Comunitarias N°365 de fecha 01 de julio de 2015, vigente a la fecha.

2.- Déjese constancia que la Presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



PATRICIO ESCOBAR URZÚA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA


NAR/MVC/mvc

DISTRIBUCION:

- Depto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna Regional
- Oficina de Partes